



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 22 de septiembre de 2020

Adjudicación: AD-129-SG-2020
Dependencia: Secretaría General
Nombre: Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

1.- Antecedentes:

1.1.- Solicitud del Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, mediante su oficio número SG/III/09/513/2020 a través del cual solicita la Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

1.2.- De conformidad con el acuerdo IV/09/2020/1300/II, de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, que a la letra dice "Sé instruye a la Secretaría General, a que inicie las gestiones administrativas que garanticen la suficiencia financiera y la contratación de los servicios para la realización del sistema tecnológico que permita que la elección, en caso de ser necesario, pueda llevarse a cabo total o parcialmente virtual, para el periodo 2020-2021, y con la supervisión y el acompañamiento de la Universidad de Guadalajara". Asimismo, solicita que la contratación del sistema tecnológico que permita tener la opción de realizar una votación total o parcialmente, quede exenta de los procedimientos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, de conformidad al artículo 27, fracción I, del mismo Reglamento; que a la letra dice: "Cuando se trate de casos de urgencia, motivados por incidentes o acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor, el titular de la dependencia determinará la adjudicación, a través de la Coordinación General Administrativa, de la Secretaría Administrativa o las figuras equivalentes en la Red Universitaria"; al respecto, los integrantes de la Comisión emiten el siguiente ACUERDO.

De conformidad a lo establecido en la norma 2.16 de las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020, de la Universidad de Guadalajara, se autoriza a la Secretaría General, una ampliación presupuesta! por \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con cargo a los productos financieros de ingresos autogenerados, de la cuenta 5.9.1.1 Software del proyecto 255407, fondo 1.1.2; así como la cantidad de \$207,520.00 pesos, correspondientes a la cuenta 3.3.3.2 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información con personas morales del proyecto 252016, fondo 1.1.1.3.

1.3.- Por lo anterior se seleccionó a la empresa 4040apps, S. de R.L. de C.V. que es una casa de desarrollo que inició operaciones en el año 2016, desde entonces se han dedicado a co-desarrollar con soluciones tecnológicas para mejorar el procesamiento de datos, la toma de decisiones, y el manejo de los recursos económicos y humanos, con el propósito de proveer herramientas tecnológicas que



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

faciliten las actividades de instituciones y empresas, permitiéndoles obtener beneficios tales como: ahorros en costos y tiempos, aumentos de productividad, la efectiva toma de decisiones.

1.4.- La Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, contempla lo siguiente:

- Desarrollo de una aplicación móvil para iOS en lenguaje Swift y Android 10, utilizando la tecnología Blockchain con el lenguaje Ethereum generando Smart Contract, en servidores que serán asignados por la Universidad de Guadalajara.
- Conexión mediante web services a la información específica del usuario para realizar la validación de este, así como la sincronización de la información de planillas para realizar el enlace con el perfil de los estudiantes/académicos.
- Al obtener la información de las planillas se muestran a estudiantes o académicos para que realice la votación de acuerdo a las planillas configuradas, se realiza un token que no se pueda modificar, pero si nos puede enviar su respuesta mediante un API para agregarlo al bloque.
- Solo se puede realizar una votación por celular, no se permite cambiar el perfil del teléfono para generar una votación.
- Los verificadores recibirán la actualización de los votos que se generan, pero no se identifica por quien voto, solo quien voto del censo que se tiene por mesa asignada.
- Se genera una vista para la visualización de los votos virtuales, pero sin el resultado final hasta la hora de cierre, en cual, aparecerá visible para ciertos roles de usuario.

2.- Propuesta del servicio:

Empresa	Importe con I.V.A.
4040Apps, S. de R.L. de C.V.	\$1' 707,520.00

3.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Secretaría General y la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, para hacer la evaluación de la propuesta, realizaron lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 24, 25 y 27 Fracc I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

- a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
- b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios como desarrollador de la plataforma digital.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

4.- De conformidad con la solicitud del Secretaria General, la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica propone la Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara; sea para la empresa:

4040Apps, S. de R.L. de C.V. por un importe total de \$1'707,520.00 (un millón setecientos siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido


De conformidad con el acuerdo IV/09/2020/1300/II, de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario y en virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Secretaria General, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 24, 25 y 27 Fracc. I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Dependencia solicitante


Mtro. Paulo Alberto Carrillo Torres
Secretario de Secretaría General

Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica


L.A.E. Héctor Sención Solórzano
Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la
Coordinación General de Servicios Administrativos e
Infraestructura Tecnológica


Mtro. Mario Humberto González Castellanos
Secretario de la Coordinación General
de Servicios Administrativos e
Infraestructura Tecnológica



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

Adjudicación: AD-129-SG-2020
Dependencia: Secretaría General
Nombre: Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:00 horas del día 22 de septiembre de 2020, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y el Lic. Héctor Sención Solorzano Jefe de la Unidad de Adquisiciones, para emitir el siguiente fallo.


La Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, de conformidad con el acuerdo IV/09/2020/1300/II, de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario y con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, se llevó al cabo el análisis del documento presentado e hizo saber que la adjudicación directa para la Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:


Empresa: 4040Apps, S. de R.L. de C.V.

Por un monto total de: (número y letra) \$1'707,520.00 **I.V.A. incluido**

(un millón setecientos siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Secretaría General, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 24, 25 y 27 Fracc. I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y de conformidad con el acuerdo IV/09/2020/1300/II, de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario


Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Coordinadora General de Servicios
Administrativos e Infraestructura Tecnológica


L.A.E. Héctor Sención Solorzano
Jefe de la Unidad de Adquisiciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **4040APPS, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE, [REDACTED] ¹ ADRIANA RENTERÍA RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la Secretaría General, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones** adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación "**Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.**", bajo la clave **AD-129-SG-2020**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I- Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **9,764** de fecha **10 de mayo de 2018**, otorgada ante la fe del **Lic. Alfredo Juvenal Ramos Gómez**, Notario Público Titular número **77** de **Guadalajara, Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II- Que su **Gerente**, la **3** Adriana Rentería Ramos cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública mencionada en la declaración anterior, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato, que consiste en el servicio denominado **"Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara."**, y que dispone de la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procesamientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.
- IV- Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **APP180510RP6**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo clave patronal número **4**
- V- Que conoce el contenido y los alcances del artículo 60 del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VI- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **Rejoneador número 6756-A**, colonia **Hacienda del Tepeyac**, código postal **45053** en **Zapopan, Jalisco**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado “**Contratación de servicios para la realización de un Sistema Tecnológico que permita la elección de los Consejeros del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.**”, conforme se describe en el Anexo “A” del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo a lo establecido en el Anexo “A”, así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo “A”, podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** la cantidad de **\$1'707,520.00 (un millón setecientos siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha cantidad será cubierta a **EL PRESTADOR** por **LA UNIVERSIDAD** de la siguiente manera:

- Un primer pago, se realizará a la firma del presente,
- Un segundo pago, se efectuará a más tardar el 22 de octubre del 2020.

Por la suma de ambos pagos se cubrirá la cantidad de **\$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- El saldo de la asignación determinada se pagará a **EL PRESTADOR** por **LA UNIVERSIDAD** a la entrega de la totalidad del servicio objeto del presente, a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a iniciar los servicios a la firma del presente, y a entregarlos terminados dentro de los tres meses y medio posteriores.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 4) Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5) Cumplir con las estipulaciones de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los defectos o vicios ocultos que se presenten en los trabajos objeto del presente.

NOVENA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto, **EL PRESTADOR** será el único responsable y obligado frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral. En consecuencia, **EL PRESTADOR** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL PRESTADOR** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose éste a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL PRESTADOR** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA TERCERA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente cuando menos con 5 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

DÉCIMA NOVENA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% del monto por ejercer de la partida en la que se presente el atraso, y en cuyo caso dicha cantidad podrá ser deducida de la cantidad pendiente de cubrir a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **22 de septiembre de 2020**.



LA UNIVERSIDAD

**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR

11

ADP

12

A RAMOS

TESTIGOS

**MTR. PAULO ALBERTO CARRILLO
TORRES
SECRETARIO DE SECRETARÍA GENERAL**

**MTR. MARIO HUMBERTO GONZÁLEZ
CASTELLANOS
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA**

ANEXO "A"



Propuesta: Propuesta para proceso electoral virtual
Atención a: Mtro. Paulo Alberto Carrillo Torres
Secretario de Secretaria General
Universidad de Guadalajara
Fecha: 17 de agosto de 2020

Responsable: 13 Adriana Rentería Ramos
Directora General 4040APPS

14

Alcance de los servicios

Con base a la información que nos compartieron para entender mejor el alcance del proyecto de votaciones por medios digitales, estamos considerando las siguientes soluciones:

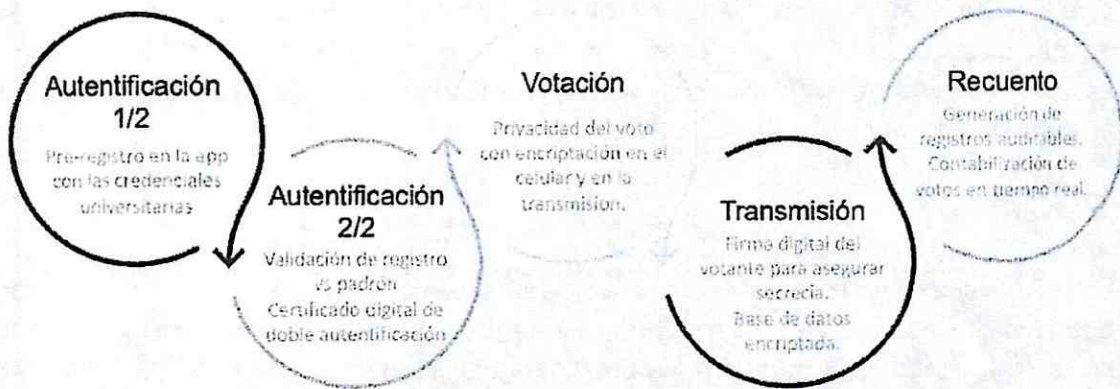
- Desarrollo de la plataforma de configuración y reporte
- Aplicación móvil para uso en teléfonos con sistemas operativos Android
- Aplicación móvil para uso en teléfonos con sistemas operativos iOS

Las **funcionalidades generales** que estamos considerando se enlistan a continuación, sin embargo, es importante aclarar que el detalle de estas se explota en la etapa de requerimientos.

- Desarrollo de una aplicación móvil para iOS en lenguaje Swift y Android 10, utilizando la tecnología *Blockchain* con el lenguaje *Ethereum* generando *Smart Contract*, en servidores que serán asignados por la Universidad de Guadalajara.
- Conexión mediante *web services* a la información específica del usuario para realizar la validación de este, así como la sincronización de la información de planillas para realizar el enlace con el perfil de los estudiantes/académicos.
- Al obtener la información de las planillas se muestran a estudiantes o académicos para que realice la votación de acuerdo a las planillas configuradas, se realiza un token que no se pueda modificar, pero si nos puede enviar su respuesta mediante un API para agregarlo al bloque.
- Solo se puede realizar una votación por celular, no se permite cambiar el perfil del teléfono para generar una votación.
- Los verificadores recibirán la actualización de los votos que se generan, pero no se identifica por quien voto, solo quien voto del censo que se tiene por mesa asignada.
- Se genera una vista para la visualización de los votos virtuales, pero sin el resultado final hasta la hora de cierre, en cual, aparecerá visible para ciertos roles de usuario.

Proceso de votación virtual

Durante todo el proceso de elección, se debe asegurar que no se pueda emitir más de un voto por registro validado, que se mantenga la secrecía del votante/voto emitido y la integridad en la transmisión y recepción de los datos por medio de encriptación *end2end*.



Desarrollo del proyecto

Breve descripción de las diferentes fases del proyecto:

REQUERIMIENTOS

En esta parte se explota a detalles las funcionalidades de las diferentes soluciones, su interacción, flujos, reglas y el administrador maestro para uso de personal interno. Aquí también haremos la documentación de casos de uso y la arquitectura de la solución tecnológica.

DISEÑO

Después de tener los requerimientos y el flujo completo, vamos a desarrollar un diseño para las aplicaciones y el sistema de reporte. Tendremos un máximo de dos rondas de revisión en esta fase.

DESARROLLO

Una vez que se ha aprobado el diseño, comenzaremos la construcción de las aplicaciones. La construcción consta de dos partes: la parte "front-end", lo que ve el usuario final y la parte "back-end" que es la estructura de las aplicaciones incluido el administrador de contenidos.

INTEGRACIONES

En esta fase hacemos la integración del sistema automático de correos para notificaciones de registro o seguimiento, integración con los *web services* para validar las cuentas de los alumnos, profesores y personal académico, así como la integración con el sistema que alimentará las plantillas.

PRUEBAS

Vamos a realizar pruebas de acuerdo con los casos de uso definidos en la etapa de diseño para asegurar que se cumpla con los lineamientos de usabilidad y funcionamiento definidos. En esta etapa requerimos de su apoyo para realizar pruebas adicionales.

CAPACITACIÓN

Una vez que las aplicaciones y el panel de control (administrador de contenidos) estén listos para salir a producción, vamos a capacitar a su equipo de trabajo en el uso del administrador. Se ofrecen 8 horas de entrenamiento y pueden ser sesiones virtuales o presenciales dentro del Área Metropolitana de Guadalajara.

Hoja de ruta general

Hoja de ruta desde el punto de vista de la solución tecnológica.

Sep./Oct. 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020
Desarrollo solución TI	Etapas preparatoria	Jornada electoral	Calificación del proceso
<ul style="list-style-type: none"> Requerimientos Arquitectura Diseño Desarrollo Pruebas Pre-lanzamiento Lanzamiento 	<ul style="list-style-type: none"> Recepción de padrones Recepción de planillas Recepción de mesas Pre-registro de votantes (en la aplicación móvil) Video tutoriales de registro y preguntas frecuentes 	<ul style="list-style-type: none"> Validación de credenciales Apertura de urna virtual <ul style="list-style-type: none"> Mesa (validación de información precargada). Votaciones (validación de credenciales, registro de voto, validación, transmisión y bloqueo de votante en la app). Cierre de urna virtual <ul style="list-style-type: none"> Mesa (reportes y actas). Registro y verificación de urnas Captación de votos y encriptación de datos. Reportes PREP 	<ul style="list-style-type: none"> Cierre de accesos Consolidación de resultados Post-mortem del proceso electoral Respaldo de BD encriptada, entrega de accesos y panel de configuración.
Equipo administrativo de apoyo para monitoreo y recepción de quejas/problemas			
Equipo de soporte 4040APPS para monitoreo y solución de problemas			

22

Inversión

A continuación, se muestra el presupuesto que hemos estimado según el alcance de los servicios descritos anteriormente y la información con la que contamos hasta el momento.

El tiempo de desarrollo estimado es de 3 meses y medio.

1.	Aplicación móvil para teléfonos Android y Aplicación móvil para teléfonos iOS	\$ 1,293,100.00
2.	Desarrollo de la plataforma de configuración y reporteo	\$ 178,900.00
	Subtotal	\$ 1,472,000.00
	I.V.A.	\$ 235,520.00
	Total	\$ 1,707,520.00

CAMBIOS

- Sabemos por experiencia que la primera versión de un desarrollo es perfectible y en el camino surgen nuevas ideas y propuestas de mejoras. No queremos limitar su capacidad para cambiar de opinión o tomar decisiones más adelante cuando el proyecto haya iniciado, es por eso por lo que el presupuesto de esta propuesta se basa en la información con la que contamos en este momento.
- Si desea cambiar de opinión y realizar cambios en el diseño de interfaces aprobadas o cambios en funcionalidades o características previamente aprobadas, estas serán evaluadas y cotizadas por separado y no son parte del presupuesto base.

Requerimientos técnicos y legales

El alcance del servicio no cubre licencias, impuestos, derechos, servidores, software o hardware de ninguna característica. La siguiente lista es solo de manera informativa y compartimos algunas recomendaciones de proveedores:

DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIONES
Dominio	GoDaddy
Hosting + Certificado de seguridad (SSL)	Para este caso particular, recomendamos el uso de servidores internos de la Universidad.
Sistema SMS para autenticación	Twilio
Aviso de privacidad personalizado para la aplicación móvil	Abogado con experiencia en soluciones digitales
Términos y condiciones personalizado para la aplicación móvil	Abogado con experiencia en soluciones digitales

Términos y Condiciones

GENERALES

- El proyecto se desarrollará en etapas, por lo que no podemos retroceder de una etapa a otra (ver Desarrollo del Proyecto).
- Esta propuesta tiene vigencia de 10 días naturales a partir de la entrega al cliente.
- Cualquier trabajo no especificado en esta propuesta será cotizado por separado.

LUGAR DE TRABAJO

- Las actividades operativas se realizarán en las oficinas de 4040Apps.
- Los gastos extras como viajes a otras ciudades y cualquier otro gasto que se tenga que realizar y no estén acordados, correrán por cuenta exclusiva del cliente previo aviso a incurrir en ellos.

RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

- Nombrará un responsable de validar los requerimientos a desarrollar por 4040APPS.
- Pondrá a disposición del equipo de 4040APPS la documentación, entornos y herramientas que se definan como parte relevante del proceso de trabajo.
- El cliente deberá de proporcionar logotipo, contenido, imágenes y/o videos, manual de identidad o lineamientos institucionales.
- El cliente resolverá problemas que pudieran presentarse en el desenvolvimiento de las actividades y contratación de servicios de terceros que no son parte de 4040APPS.

SOPORTE TÉCNICO

4040APPS no proporciona el servicio de hospedaje, dominios, certificados de seguridad, correos ni servicio de pagos. Todos estos servicios son proporcionados por proveedores externos a la organización. Nosotros con gusto podemos acompañarlos en el proceso de contratación de estos servicios con terceros y dar algunas sugerencias en base a la experiencia con otros clientes, sin embargo, el costo de adquisición, renta, mantenimiento o administración de estos servicios es responsabilidad del cliente y el proveedor externo.

SERVICIOS NO INCLUIDOS

- Esta propuesta no incluye el servidor o servidores que se requieran para el funcionamiento de las aplicaciones móviles.
- Esta propuesta no incluye la administración o el mantenimiento de la plataforma y aplicaciones móviles posteriores al mes de diciembre 2020.
- Diseño de branding o identidad corporativa.
- Elaboración de material legal (contratos, aviso de privacidad, términos y condiciones, cláusulas de uso, por menciona algunos) entre el cliente y sus propios clientes/usuarios.
- Administración de la plataforma a nombre de el cliente.
- Diseño de estrategia de marketing digital.
- Diseño de material gráfico o contenido para redes sociales.

ERRORES

No podemos garantizar que nuestro trabajo esté libre de errores (somos humanos), por lo que ofrecemos 30 días de servicio de monitoreo una vez que la plataforma esté en producción y se detecte algún error de programación o usabilidad.

Convenio de Confidencialidad

En caso de aceptación de la presente propuesta, 4040APPS realizará los servicios descritos y debido a que el cliente revelará información valiosa y confidencial, las partes convienen lo siguiente:

- Ambas PARTES reconocen la importancia y el valor económico sustancial de la Información Confidencial. El presente convenio tiene por objeto acordar sobre la información que una de las PARTES transmita a la otra con carácter estrictamente confidencial
- Ambas PARTES se obligan a mantener y manejar la Información Confidencial con la debida diligencia para mantener su carácter de confidencial.
- Salvo lo expresamente establecido en este Convenio ninguna de las PARTES podrá divulgar o revelar a persona alguna, en parte o en su totalidad la Información
- Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la PARTE que entregue esta Información. En ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje por las PARTES es propiedad de ambas.
- Las PARTES sólo podrán revelar con el consentimiento previo por escrito de la PARTE involucrada la Información Confidencial a terceras personas y serán responsables del debido uso y manejo que a la misma le otorguen sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que se encuentre bajo su control.
- El hecho de que las PARTES terminen con la relación comercial por cualquier causa, no las exime de todas las obligaciones contenidas en este convenio.

Documentos requeridos para el Contrato de Servicio

De ser aprobada esta propuesta, la siguiente documentación es necesaria para poder generar el contrato de servicios.

Persona Física	Persona Moral
<ul style="list-style-type: none">• Copia de identificación oficial• Copia de comprobante de domicilio fiscal• RFC	<ul style="list-style-type: none">• Copia de identificación oficial del Representante Legal• Copia de comprobante de domicilio fiscal• Copia de RFC• Copia de la hoja(s) del acta constitutiva donde consta: Número de Escritura Publica Fecha Tomo y Libro Notario Público RFC Domicilio Nombre del Representante Legal

1. Se elimina cuatro letras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina cuatro letras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la

Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina cuatro letras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
13. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
19. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la

Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

21. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
25. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

27. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
28. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
29. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
30. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
31. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
32. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
33. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos

Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

34. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
35. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.